



**CONSULTA PUBLICA PREVIA
PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL DE
SERVICIOS SOCIALES (SISS)**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa b) La necesidad y oportunidad de su aprobación c) Los objetivos de la norma d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrece información sobre los aspectos mencionados que conciernen a la futura norma.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados, **hasta el día 20 de marzo de 2019**, a través del siguiente **buzón de correo electrónico**: siuss@mscbs.es

Antecedentes de la norma	<p>El nacimiento de los servicios sociales como sistema de protección social en España se produce a partir de la Constitución Española de 1978 que establece en el Capítulo III del Título I varios preceptos que desarrollan el concepto del Estado social a través de la mención de determinados colectivos (familias, jóvenes, personas con discapacidad y personas mayores) así como otras referencias al compromiso de los poderes públicos en el progreso social económico.</p> <p>Por otra parte, el artículo 148.1.20ª establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en materia de “asistencia social”.</p> <p>Los Estatutos de Autonomía, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y un acuerdo financiero entre los tres niveles de la Administración para el desarrollo de las prestaciones del nivel básico (Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales) fue clave para configurar, en la década de los 90 un Sistema de Protección Social que la Constitución apuntaba.</p> <p>A pesar del acuerdo de los tres niveles de la Administración, se ha consolidado</p>
--------------------------	--

	<p>un crecimiento territorialmente dispar de los dispositivos asistenciales y de las prestaciones y servicios acordados que han acabado por configurar en la práctica diecisiete sistemas de servicios sociales sin una base común de diseño.</p> <p>En estos primeros conciertos entre la Administración del Estado y las administraciones autonómicas (en los que se establecía la necesidad de intercambiar y compartir la información necesaria para llevar a cabo un seguimiento y evaluación de los servicios sociales), no se consiguió consolidar un único sistema de información común siendo éste imprescindible para la adecuada toma de decisiones de las administraciones públicas.</p>
Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma	<p>En ausencia de una coordinación y regulación estatal de un sistema de información de servicios sociales, las comunidades autónomas y algunas corporaciones locales han configurado sus propios sistemas por lo que, a día de hoy, la evaluación, seguimiento y toma de decisiones con una base mínimamente científica de los servicios sociales es prácticamente imposible.</p> <p>Esta norma acomete la tarea de configurar un Sistema de Información Estatal de Servicios Sociales (SIESS) que permita la cobertura de las necesidades en este ámbito de los profesionales, los responsables políticos, las entidades del Tercer Sector y la sociedad en su conjunto en condiciones de firmeza normativa, seguridad, respeto a la autonomía de las administraciones y respeto a la normativa de protección de datos.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>El artículo 149.1.31 considera una competencia exclusiva del Estado la “estadística para fines estatales”. En desarrollo de tal precepto constitucional, se dictó la Ley 12/89, de 9 de mayo, de Función Estadística Pública cuyo objetivo es regular la planificación y elaboración de estadísticas para fines estatales desarrollada por la Administración del Estado y entidades de ella dependientes, así como la organización de sus servicios estadísticos y sus relaciones en materia estadística con las comunidades autónomas y las corporaciones locales, la Unión Europea y organismos internacionales.</p> <p>Hay que tener en cuenta además que las instituciones europeas no dejan de recordar a nuestro Estado la necesidad de suministrar de forma fehaciente y segura datos de nuestros sistemas de protección incluido el de los Servicios Sociales y la necesidad de avanzar en la interconexión e interoperación entre los distintos sistemas de protección social para conseguir los objetivos de inclusión social.</p>

Objetivos de la norma	<p>El SIESS se configura como un sistema de información que tiene por objetivo normalizar, integrar y organizar toda la información disponible de servicios sociales así como la distribución de la información de la forma más conveniente, para facilitar la toma de decisiones. El SIESS contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conocer las características básicas de los usuarios de los servicios sociales, las necesidades sociales que motivan su contacto con los servicios sociales y las prestaciones y servicios que reciben.b) Conocer los recursos prestacionales y de servicios de que disponen los servicios sociales y su estado de ocupación o cobertura en cada territorio.c) Identificar las necesidades de la población en relación con los servicios sociales.d) Conocer el estado de opinión de los ciudadanos sobre el funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales públicos y el grado de conocimiento y las actitudes de los ciudadanos, ante problemas sociales específicos así como su grado de aceptación o rechazo respecto de los servicios sociales.e) Conocer la inversión que realizan las distintas administraciones en materia de Servicios Sociales y como financian tal inversión.
Posibles soluciones alternativas regulatorias	No se contemplan